

24861 *ORDEN de 21 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Villar de la Yegua.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Villar de la Yegua.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Villar de la Yegua contra Resolución, fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de la Seguridad Social, y contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra la misma, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, aprobatoria de acta de liquidación de cuotas del Régimen de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, levantada el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno por la Inspección de Trabajo al susodicho Ayuntamiento, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas, por ser conformes al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24862 *ORDEN de 21 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutualidad de Previsión del Personal de Entidades Locales.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 3 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutualidad de Previsión del Personal de Entidades Locales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Mutualidad de Previsión del Personal de Entidades Locales contra Resolución de la Dirección General de Previsión de tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho y denegación, por silencio administrativo, de la reposición contra la misma, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24863 *ORDEN de 21 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florencio Castellanos Martínez y otros.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 22 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florencio Castellanos Martínez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diez mil ochocientos ochenta y seis de mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señor Delcito, en nombre y representación de don Florencio Castellanos Martínez, don Antonio Cortés Romero, don Martín Ballesteros Medina, don Félix Rodríguez Cordero, don Emilio Sicilia Esteban, don Marcial Eugenio Jiménez, don Joaquín Barceló Ramos, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la dictada por la Dirección General de Trabajo de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

24864 *ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se sacan a concurso para su adjudicación cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C.*

Hmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de agosto de 1974, aprobó el Plan Nacional de Exploración de Hidrocarburos. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Plan,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Se abren concursos para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, ubicados en la zona C (subzona B), en las condiciones siguientes:

Primera.—Las denominaciones límites (con longitudes referidas al meridiano de Greenwich) y áreas de los permisos objeto de los referidos concursos son los siguientes:

Zona C (subzona B):

Permiso «Helen», de 41.352 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 16' N.; Sur, 36° 19' N.; Este, 6° 40' O., y Oeste, 7° 00' O.

Permiso «Vulcano», de 82.704 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice 1, intersección paralelo 36° 20' N., con meridiano 6° 34' 10" O.

Vértice 2, intersección paralelo 36° 20' N., con la línea de costa.

Vértice 3, intersección paralelo 36° 10' N., con la línea de costa.

Vértice 4, intersección paralelo 36° 10' N., con meridiano 6° 40' O.

Vértice 5, intersección paralelo 36° 16' N., con meridiano 6° 40' O.

Vértice 6, intersección paralelo 36° 16' N., con meridiano 6° 34' 10" O.

Permiso «Ceres», de 82.704 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 10' N.; Sur, 36° 00' N.; Este, 6° 30' O., y Oeste, 7° 00' O.

Permiso «Marte», de 55.126 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 10' N.; Sur, 36° 00' N.; Este, 6° 10' O., y Oeste, 6° 30' O.

Permiso «Júpiter», de 58.562 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 10' N.; Sur, 36° 00' N.; Este, línea de costa y 5° 40' O., y Oeste, 6° 10' O.

Segunda.—Los concursos se realizarán con sujeción a las prescripciones de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 y en las condiciones siguientes:

a) El compromiso mínimo de inversión será el siguiente: durante los dos primeros años de vigencia, 20 pesetas por hectárea y año. En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular vendrá obligada a invertir 150 pesetas por hectárea y año que se mantenga en vigor hasta finalizar los ocho años de vigencia.